

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENANZA N°198

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE ESTUDIOS - DEROGA ORDENANZA N° 142 Y OTRAS

BUENOS AIRES, 15 de abril de 1975.-

VISTO:

La necesidad de reunir en una sola reglamentación las distintas disposiciones relacionadas con el "Reglamento de Estudios", y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad ha sido creada para aquellos técnicos que trabajan en la especialidad y que desean cursar carreras de Ingeniería;

Que es necesario establecer un horario que contemple, a la vez, la obligación de estudiar con el derecho de alternar dos días a la semana, por lo menos, con su familia;

Que la enseñanza de tipo seminario con asistencia a clases teóricas y prácticas, da al alumno la posibilidad de debatir sobre los temas que practica en la fábrica y profundiza en la Universidad, obteniéndose así en forma armoniosa e integral el suministro de egresados que satisfagan, en forma estructural, las necesidades tecnológicas de especialidad que la evolución nacional necesite;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 803/75 del Poder Ejecutivo Nacional;

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN  
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de Estudios" que en ocho (8) capítulos se agrega a la presente, como parte integrante de la misma.

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

...///

ARTICULO 2º.- Derógase la Ordenanza N° 142 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

mip

AGUSTÍN RODRÍGUEZ LARRETA  
SECRETARIO DE ECONOMÍA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

I N D I C E

CAPITULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 AMBITO DE APLICACION
- 1.2 EXCEPCIONES
- 1.3 NORMAS ANTERIORES
- 1.4 REGLAMENTACION

CAPITULO 2º: REGIMEN DE INGRESO

- 2.1 REQUISITOS GENERALES
- 2.2 TITULOS RECONOCIDOS
- 2.3 OTROS TITULOS
- 2.4 TITULOS EXTRANJEROS
- 2.5 EXCEPCIONES
- 2.6 NORMA GENERAL
- 2.7 PRESENTACION DE CERTIFICADO DE TRABAJO
- 2.8 INSCRIPCION PROVISORIA
- 2.9 INSCRIPCION DEFINITIVA
- 2.10 LIBRETAS UNIVERSITARIAS

CAPITULO 3º: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

- 3.1 REQUISITOS GENERALES
- 3.2 NOMINA
- 3.3 CASO ESPECIAL
- 3.4 CONDICIONES
- 3.5 EXCEPCIONES
- 3.6 SOLICITUD
- 3.7 DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO
- 3.8 RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO
- 3.9 PRUEBAS
- 3.10 RESOLUCION DEL DECANO DE CADA UNIDAD ACADEMICA

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

...///

CAPITULO 4º: REGIMEN LECTIVO

- 4.1 CALENDARIO ACADEMICO
- 4.2 CURSOS
- 4.3 HORARIO LECTIVO
- 4.4 PROGRAMAS ANALITICOS
- 4.5 PUBLICIDAD

CAPITULO 5º: PROMOCION

- 5.1 REQUISITOS GENERALES
- 5.2 NORMA GENERAL
- 5.3 INSCRIPCION DE 1er. a 3er. AÑO
- 5.4 INSCRIPCION POR ASIGNATURA
- 5.5 OBLIGACION DE CURSAR ASIGNATURAS
- 5.6 EXCEPCIONES
- 5.7 INSCRIPCION EN ASIGNATURAS OPTATIVAS
- 5.8 ASISTENCIA A CLASES
- 5.9 EVALUACIONES CONCEPTUALES
- 5.10 TRABAJOS PRACTICOS
- 5.11 NORMA GENERAL
- 5.12 REQUISITOS
- 5.13 TIEMPO DE VALIDEZ DE LA ASIGNATURA CURSADA
- 5.14 PROGRAMA LECTIVO
- 5.15 MESA EXAMINADORA
- 5.16 CALIFICACION
- 5.17 ACTAS

CAPITULO 6º: REGIMEN DE PASES

- 6.1 NORMAS APLICABLES
- 6.2 REQUISITOS
- 6.3 EFECTOS
- 6.4 TRAMITE DE LA UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN
- 6.5 TRAMITE EN EL RECTORADO
- 6.6 TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE DESTINO

  
mlp

///...



...///

6.7 PASE DEFINITIVO

6.8 PASE PROVISORIO

CAPITULO 7º: ALUMNOS PASIVOS

7.1, 7.2, 7.3 ALUMNOS PASIVOS

7.4 TRAMITE DE JUSTIFICACION

7.5 TRAMITE DE READMISION

CAPITULO 8º: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

8.1 CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

8.2 CERTIFICADOS FINAL DE ESTUDIOS

8.3 OTRAS CERTIFICACIONES

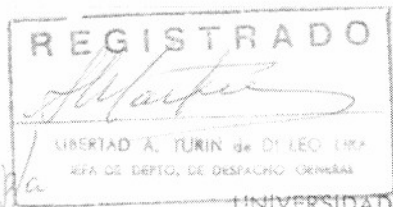
8.4 DIPLOMAS PROFESIONALES

8.5 CASO ESPECIAL

8.6 PROCEDIMIENTOS

8.7 DUPLICADOS

mlp



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

1-28

## CAPITULO 1º

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Ambito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las Unidades Académicas y carreras de la Universidad Tecnológica Nacional. Al efecto, la denominación de Unidades Académicas comprende tanto a las Facultades Regionales como a las Delegaciones.

#### 1.2 Excepciones.

Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones generales ni particulares a las disposiciones de este Reglamento, si ello no se autoriza expresamente en el mismo. Los pedidos de excepción no autorizados expresamente, que merezcan el dictamen favorable, deberán elevarse al Rectorado para su Resolución definitiva.

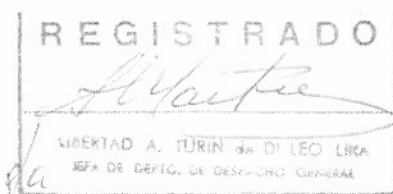
#### 1.3 Normas anteriores.

Todas las normas anteriores sobre los diversos asuntos y situaciones contempladas en el presente Reglamento quedan derogadas, aunque no contradigan expresamente a ninguna de sus disposiciones.

#### 1.4 Reglamentación.

Las Unidades Académicas, por intermedio de sus autoridades, podrán dictar las disposiciones complementarias del presente Reglamento que consideren oportunas, respetando la letra y el espíritu del mismo y ad-referendum - del Consejo Superior.

mlp



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

2-28

## CAPITULO 2º

### REGIMEN DE INGRESO

#### 2.1 Requisitos generales.

Para ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de sus Unidades Académicas y carreras, se requerirá:

- a) Haber aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media Técnica o Superior.
- b) Trabajar en tareas técnicas afines a la carrera que se desea cursar.
- c) Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios.

#### a) TITULOS DE ENSEÑANZA MEDIA

#### 2.2 Títulos reconocidos.

La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza media quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos que a continuación se indican, expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o las Universidades Provinciales, y por establecimientos educativos privados reconocidos en su disciplina por la Nación o las Provincias.

Técnico o bachiller técnico, en cualquier especialidad, egresados de los ciclos superiores de las escuelas nacionales de educación técnica y otros institutos de educación técnica del mismo nivel.

#### 2.3 Otros títulos.

Los títulos o certificados de estudios, no contemplados en el artículo anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las Unidades Académicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Unidad Académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

mlp

///...



...///

2.4 Títulos extranjeros.

Los aspirantes al ingreso, que posean títulos de enseñanza media técnica, expedidos por establecimientos extranjeros, con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales especiales sobre equivalencias de estudios de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos, previamente a su inscripción.

2.5 Excepciones.

Podrán ingresar directamente los siguientes aspirantes:

Los egresados de las Universidades Argentinas o extranjeras y demás institutos de nivel universitario, legalmente reconocidos y los alumnos provenientes de los establecimientos o institutos citados anteriormente que hayan aprobado lo establecido en el Capítulo 3º artículo 4º inciso d) de la presente.

b) TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD

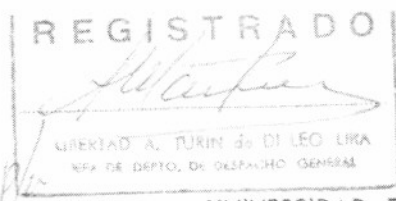
2.6 Norma General.

Los aspirantes al ingreso deberán trabajar, por cuenta propia o ajena, en tareas técnicas afines a la especialidad en la que se inscriban y mantener dicha actividad durante toda la carrera. El cumplimiento de este requisito se acreditará con el certificado de trabajo por cuenta ajena, deberá especificar la función que desempeña el aspirante, o prueba fehaciente de la actividad por cuenta propia, y en ambos casos deberá constar el número de afiliado en la Caja de Previsión.

2.7 Presentación del Certificado de Trabajo.

Los aspirantes comprendidos en el Art. 2.2 de este Reglamento deberán presentar indefectiblemente, antes del 30 de noviembre del año de su ingreso, el certificado solicitado en el artículo anterior. A tal efecto no se computará el período del servicio militar obligatorio.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

4-28

...///

c) PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

2.8 Inscripción Provisoria.

Los aspirantes al ingreso quedarán inscriptos, con carácter provisorio, mediante la presentación, dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, de la siguiente documentación:

- a) Formulario oficial de ingreso, debidamente llenado.
- b) Documento Nacional de Identidad, libreta de enrolamiento, o libreta cívica.
- c) Certificado provisional (sintético o global) de estudios completos de enseñanza media, expedido por el establecimiento donde fue cursado, sin legalizar. En su defecto, certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza.
- d) Certificado de domicilio.
- e) Certificado de buena conducta o antecedentes personales.
- f) Declaración jurada del alumno.
- g) Certificado de salud.

2.9 Inscripción definitiva.

La inscripción provisorio se convertirá en definitiva mediante la presentación de la siguiente documentación, antes del 30 de abril del año de ingreso:

- a) Original del certificado analítico de estudios completos de enseñanza media, debidamente legalizado por las autoridades docentes que correspondan. En caso de demora en el trámite de la legalización, las Unidades Académicas aceptarán provisoriamente una fotocopia de dicho certificado, extendido por las autoridades del establecimiento que lo expidió, el que deberá ser canjeado por el legalizado antes del 30 de junio del año de la inscripción.
- b) Certificado de trabajo por cuenta ajena o prueba fehaciente de la actividad por cuenta propia, con el respectivo número de afiliado a la Caja de Previsión, en tareas técnicas afines a la especialidad que ha de cursarse, excepto en el caso previsto en el artículo 2.7.

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

5-28

...///

- c) De no cumplirse con los requisitos de los incisos a) y b) de este artículo, perderá su inscripción.

2.10 Libretas Universitarias.

Las Unidades Académicas entregarán a cada alumno definitivamente inscripto una Libreta Universitaria que acreditará su carácter de tal y contendrá las constancias fundamentales relativas a estudios cursados y examen rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes y efectuar trámites oficiales en la Universidad.

*[Handwritten signature]*



CAPITULO 3º

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS.

3.1 Requisitos generales.

Para obtener el reconocimiento por la Universidad, de asignaturas aprobadas en otros Institutos, se requerirá:

- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Institutos reconocidos por este Reglamento.
- b) Que ellas sean equivalentes a las del Plan de Estudios que curse el solicitante.
- c) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.

a) INSTITUTOS RECONOCIDOS

3.2 Nómina.

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes Institutos:

- a) Universidad Tecnológica Nacional, en otras carreras. Dentro de la misma carrera, las asignaturas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad tendrán validez automática en las demás, sin necesidad de reconoci-miento expreso ni trámite alguno, con excepción de lo establecido para el pase de alumnos entre Unidades Académicas.
- b) Universidades Argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas.
- c) Institutos argentinos de nivel universitario, oficiales y privados legalmente reconocidos.
- d) Institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal en el propio país de origen.

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en los institutos comprendidos en los incisos (c) y (d) estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3.4 inciso (a).

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

7-28

...///

### 3.3 Caso especial.

Los institutos comprendidos en el inciso (c) del artículo anterior podrán solicitar a la Universidad el reconocimiento del nivel académico de sus cursos, a efecto de este régimen y en beneficio de todos sus egresados. En caso que el Consejo Superior, previo estudio de los planes, programas y de más exigencias curriculares del instituto solicitante, haga lugar al pedido, determinará simultáneamente las asignaturas que, en principio, son susceptibles de equivalencias. Con respecto a tales asignaturas dicho instituto quedará asimilado, en adelante, a los comprendidos en el inciso (b) del artículo anterior.

#### b) EQUIVALENCIA

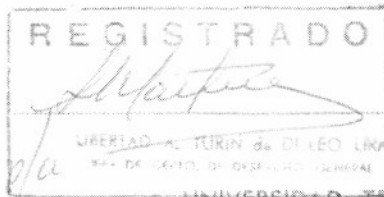
### 3.4 Condiciones.

El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las asignaturas, cuyo reconocimiento se solicite, deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos de los incisos (c) y (d) del artículo 3.2, se exigirá, además, una prueba de contralor destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.
- b) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- c) El solicitante de la equivalencia no deberá haber interrumpido sus estudios durante más de seis años, incluido el de la solicitud. Cuando la interrupción sea de tres a seis años, se exigirá una prueba de actualización destinada a comprobar el grado de retención de los conocimientos fundamentales adquiridos en cada asignatura.

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

8-28

...///

d) El número de asignaturas aprobadas por equivalencia estará limitado por la obligación de cursar y aprobar, en esta Universidad, no menos del 33% ni más del 66% del total de las asignaturas de la carrera.

### 3.5 Excepciones.

Las únicas excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Los graduados en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras estarán exceptuados de las exigencias establecidas en los incisos (c) y (d) del artículo precedente.
- b) Los graduados en los demás institutos comprendidos en el artículo 3.2 - estarán exceptuados de la exigencia establecida en el inciso (c) del artículo precedente; y la exigencia del inciso (d) del mismo quedará reducida, para ello, al 33% del total de asignaturas de la carrera.

### c) PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA

### 3.6 Solicitud.

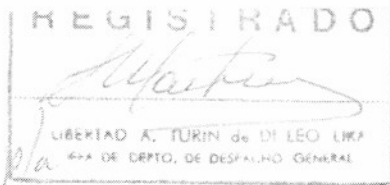
Los interesados deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencia durante los meses de septiembre a noviembre de cada año en la Unidad Académica en la que estén inscriptos o deseen inscribirse, acompañando los programas de las asignaturas aprobadas, la constancia de su aprobación y el plan de estudios al que aquellas corresponden; todo debidamente certificado. Si provienen de institutos extranjeros, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Durante el transcurso de la carrera, los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias.

### 3.7 Dictamen del Departamento Académico.

La solicitud será remitida al Departamento que corresponda, cuyo Jefe deberá expedirse sobre la procedencia de la misma, previo informe del Profesor de la asignatura. El interesado estará obligado a complementar su pedido con

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

9-28

///...

todos los elementos de juicio que se le requieran. El dictamen del Departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando, en su caso, los temas que faltan en el programa originario y que deben ser materia de la prueba de complemento, establecida en el artículo 3.4 inciso (b);
- b) En el caso de los incisos (c) y (d) del artículo 3.2 deberá expresar además, si, sobre la base de los elementos examinados, existe un principio, y sin perjuicio de la prueba de control establecida en el artículo 3.4 inciso (a) equivalencia de nivel. La conclusión negativa excluye definitivamente esta última prueba y significa el rechazo de la solicitud de equivalencia.

### 3.8 Resolución del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la Unidad Académica examinará los antecedentes y el dictamen del Departamento y hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso resolverá como sigue:

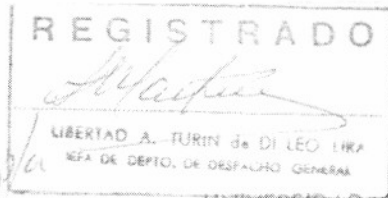
- a) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras Universidades Argentinas, oficiales o privadas, y no correspondan pruebas de complemento o de actualización, el Consejo Directivo aprobará directamente la equivalencia solicitada.
- b) Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.4 inciso (b) o la prueba de actualización prevista en el inciso (c) del mismo artículo, autorizará al Consejo a otorgar la equivalencia, previa aprobación de las expresadas pruebas.
- c) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en Institutos comprendidos en los incisos (c) y (d) del artículo 3.2 el Decano autorizará a otorgar la equivalencia, previa aprobación de la prueba de control establecida en el artículo 3.4 inciso (a). Esta Resolución se dictará ad-referéndum del Consejo Superior, el que deberá expedirse antes de tomarse dicha prueba.

### 3.9 Pruebas.

Las pruebas de complemento, de actualización y de control, establecidas en este Reglamento, se registrarán por las siguientes normas:

mlp

///...



...///

- a) La prueba de complemento prevista en el artículo 3.4 inciso (b) (temas no incluidos en el programa originario) versará sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes.
- b) La prueba de control prevista en el artículo 3.4 inciso (a) y la actualización prevista en el artículo 3.4 inciso (c) (interrupción de estudios) versarán sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por el profesor de la misma, aplicándose en lo demás las normas comunes sobre exámenes. El tema del examen será sorteado con 24 horas de antelación.

Estas pruebas no podrán repetirse, pero la propia mesa examinadora podrá dar al aspirante, antes de pronunciarse en definitiva, una segunda oportunidad, dentro de los siete días. Cuando corresponda a la vez pruebas de contralor y de complemento o de contralor y de actualización, o de actualización y de complemento, se tomarán en ese orden y la primera será eliminatoria.

3.10 Resolución del Decano de cada Unidad Académica.

Aprobada la prueba de complemento, de actualización o de contralor el Decano dictará Resolución, otorgando la equivalencia solicitada y dando por aprobada la asignatura.

mlp



CAPITULO 4º

REGIMEN LECTIVO.

4.1 Calendario Académico.

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica deberá aprobar anualmente, con anterioridad al 30 de septiembre, el calendario lectivo del año siguiente y deberá remitirlo al Rectorado de la Universidad antes del 31 de octubre. Dicho calendario será confeccionado sobre las siguientes bases:

- a) Un período de clases que asegure el dictado efectivo de 25 horas semanales, de 45 minutos cada una durante 30 semanas.
- b) Tres períodos de exámenes generales, fuera del período de clases antes indicados, en las épocas y con los turnos o fechas que a continuación se indican:
  - 1er. Período: diciembre "con cuatro fechas".
  - 2do. Período: 15 de febrero al 15 de marzo "con cuatro fechas".
  - 3er. Período: julio "con una fecha".
- c) Para los alumnos de promoción por asignatura, además de los turnos previstos en el inciso b) se habilitará una fecha el último sábado de los meses de mayo y septiembre.
- d) Para el año lectivo 1975 y para los alumnos de 2º a 6º año se establecerá, además de los turnos previstos en los incisos b) y c), una fecha el último sábado de los meses de junio y agosto.
- e) La inscripción en los turnos y fechas citados en los incisos b), c) y d) se realizará antes de los cinco días hábiles de cada fecha de examen.
- f) El alumno que se hubiese inscripto para el inciso b) y no se hubiere presentado o resultare aplazado quedará inhabilitado para rendir esa asignatura por un período de examen.
- g) El alumno que se hubiese inscripto para los incisos c) y d) y no se presentara ni aprobara la asignatura quedará inhabilitado para rendir esa materia por el término de dos fechas consecutivas.

mlp

///...





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

12-28

...///

- h) Aquel alumno que tenga inasistencia en las asignaturas que cursa, durante la semana anterior cualquiera sea su causa, a la fecha de examen, perderá el derecho a ser examinado en la misma y podrá inscribirse en la fecha posterior.
- i) El régimen impuesto en los incisos b) y c) es para los alumnos de 3er. a 6º año de 1976; y para los alumnos de 4to. a 6º año de 1977 en adelante. Los alumnos que ingresaron en 1er. año en 1975 deben cursar y rendir materias por año completo hasta el 3er. año de la carrera inclusive.

#### 4.2 Cursos.

Todas las asignaturas se dictarán en cursos anuales, salvo disposición en contrario de los planes de estudio.

#### 4.3 Horario Lectivo.

El Consejo Directivo fijará el horario lectivo de su respectiva Unidad Académica de acuerdo con las características de su zona y de sus propias necesidades docentes, respetando las siguientes normas:

- a) El horario general será de lunes a viernes de 19 a 23 horas.
- b) Los horarios particulares de cada asignatura para los alumnos de 4º a 6º año deberán articularse de modo que los alumnos, que así lo desean, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las materias de cada uno de los años.
- c) Se deberá preparar dicho horario teniendo en cuenta que se dicten 2 o 3 hs. cátedras continuadas por asignaturas.
- d) Los horarios lectivos deberán ser publicados antes del 30 de setiembre, para el conocimiento de los docentes, y elevado al Rectorado para su posterior aprobación, antes del 30 de octubre del año anterior. Una vez aprobados no podrán ser modificados.

Dicha aprobación deberá realizarse antes del 30 de diciembre.

#### 4.4 Programas analíticos.

Antes del 31 de agosto de cada año los profesores deberán elevar a sus respectivos Departamentos, para su aprobación, los proyectos de reforma a los programas analíticos de sus asignaturas, con la correspondiente lista de Trabajos Prácticos obligatorios, los cuales serán enviados para su aprobación al

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

13-28

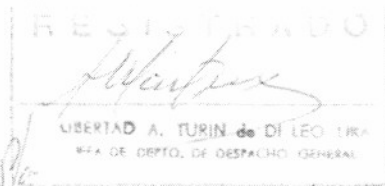
...///

Consejo Superior, previo informe del Consejo Directivo.

4.5 Publicidad.

El Calendario Académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas, que dicten las Unidades Académicas para organizar la actividad docente, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos, inmediatamente después de aprobados.

mlp



CAPITULO 5º

PROMOCION

5.1 Requisitos generales.

La aprobación del alumno durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

- a) Inscribirse en ella.
- b) Cursarla regularmente, lo cual implica:
  - Asistir a las clases teóricas y prácticas.
  - Aprobar los trabajos prácticos obligatorios y evaluaciones conceptuales.
- c) Aprobar el examen final.
- d) Ser alumno regular.

a) INSCRIPCION

5.2 Norma general.

Durante los tres primeros años de cada carrera las asignaturas se cursarán por cursos completos, según el ordenamiento establecido en los respectivos planes de estudio.

En los años siguientes, los alumnos podrán optar entre tal sistema y el de inscripción y promoción por asignatura.

Los alumnos inscriptos a partir del curso lectivo 1975 se regirán por el artículo 5.3 de la presente y no se admitirán excepciones.

5.3 Inscripción de 1er. a 3er. año.

La inscripción del alumno en la Universidad implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas de primer a tercer año del respectivo plan de estudios, con excepción del caso en que el alumno tenga asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores, y sólo podrá llevar dos asignaturas al año inmediato superior sin aprobar o una del último y otra del penúltimo, siempre que no sea correlativa.

mlp

///...



...///

El alumno no promovido, por no rendir las condiciones del presente artículo, deberá rendir las asignaturas adeudadas, hasta ponerse en condiciones, sin estar obligado a reinscribirse en el curso ni a cursar nuevamente dichas asignaturas.

5.4 Inscripción por asignatura.

La inscripción por asignatura se realizará de la siguiente forma:

- a) El alumno podrá cursar anualmente asignaturas que exijan como máximo 25 horas de clase semanales y como mínimo 8 horas.
- b) Para inscribirse en una asignatura será necesario tener previamente cursadas sus correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas medias.
- c) No podrán cursarse simultáneamente asignaturas que pertenezcan a más de tres años, excepto el caso de reinscripción por vencimiento de los trabajos prácticos, ocurrido al término de la carrera.
- d) Las obligaciones reglamentarias se computarán por asignatura.  
La pérdida de la inscripción en una de ellas por inasistencia o falta de aprobación de los trabajos prácticos sólo obligará a la reinscripción en la misma, sin perjudicar la inscripción en las restantes.
- e) Cuando exista más de una cátedra en la misma asignatura, los alumnos podrán optar, siguiendo el orden de inscripción por cualquiera de ellas, dentro del máximo de plazas disponibles en cada cátedra.

5.5 Obligación de cursar asignaturas.

La obligación de cursar asignaturas no admitirá excepciones.

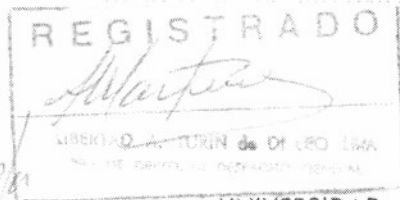
5.6 Excepciones.

Las únicas excepciones a las normas del artículo 5.4 serán las siguientes:

- a) Cuando al alumno le falte, para terminar su carrera, un número de asignaturas igual o menor al de las del último año del respectivo plan de estudios, no se aplicarán las normas de los incisos a), b) y c) del artículo 5.4.

mlp

///...



...///

- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá en cuenta para la aplicación del inciso c) del artículo 5.4, ni se aplicará a sus correlativas la exigencia establecida en el inciso a) del artículo 5.4.
- c) Cuando se produzca un cambio en los planes de estudios, las autoridades podrán autorizar ad-referéndum del Consejo Superior, a solicitud de los interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos a) y c) del artículo 5.4, a efecto de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso de plan de estudios o cualquier otro problema similar, originado en aquella circunstancia.
- d) Cuando el alumno ingrese directamente a un año superior, en razón de haber obtenido el reconocimiento de equivalencias, no se aplicará la correlatividad existente entre los distintos cursos de las asignaturas Culturales. En el mismo caso, el Decano podrá autorizar, a solicitud del alumno, excepciones a la norma del inciso c) del artículo 5.4 durante el primer año lectivo que éste curse en la Universidad.

b) CURSOS

5.7 Asistencia a clases.

La inasistencia a más del 20% del período de clases traerá aparejado la caducidad de la inscripción. En casos excepcionales, plenamente justificados, el Decano, a solicitud del alumno interesado, podrá ampliar ese lapso hasta un máximo del 25% y el cómputo se hará de la siguiente manera:

- a) De primer a tercer año la asistencia se tomará por día de clase y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de días de clase del año lectivo, de acuerdo al Calendario Académico. La caducidad de la inscripción se producirá simultáneamente en todas las asignaturas.
- b) De 4° a 6° año la inasistencia se tomará por asignatura y el cómputo, antes indicado, se efectuará sobre el total de clases correspondientes a cada asignatura, de acuerdo con el Calendario Académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará a la inscripción en las demás.



...///

5.8 Evaluaciones conceptuales.

Durante el período lectivo se tomarán tres evaluaciones conceptuales. El alumno será evaluado de la siguiente manera:

- a) El alumno que no apruebe como mínimo una de las tres evaluaciones conceptuales, durante el período lectivo, deberá recurrar la asignatura.
- b) Quienes hayan aprobado sólo una de las tres evaluaciones conceptuales, podrán recuperar las evaluaciones restantes en dos fechas a fijarse, una después de finalizado el período lectivo y la otra en el período complementario, antes del 15 de marzo. Las evaluaciones a recuperar abarcarán temas de las dos evaluaciones que el alumno no haya aprobado.
- c) Para dar por cursada la asignatura deberá haber aprobado un mínimo de dos evaluaciones conceptuales durante el período lectivo.
- d) En las materias cuatrimestrales el Profesor, a cargo de la cátedra, previa aprobación del jefe de Departamento, adaptará ese régimen a las condiciones particulares de su asignatura en forma escrita.
- e) Control de evaluaciones: a efecto del contralor administrativo cada Profesor elevará a la oficina de alumnos; de la respectiva Unidad Académica, un formulario con las notas de las distintas evaluaciones realizadas en las diferentes cátedras en un período no mayor de 72 hs. después de finalizada la fecha de evaluaciones.

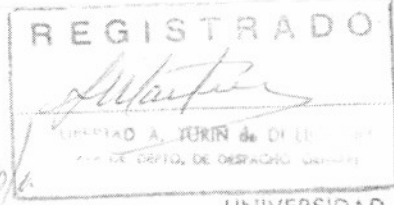
Los señores Decanos, de las distintas Unidades Académicas, deberán tomar los recaudos necesarios para que obre en poder de los mismos los formularios respectivos en el período antes previsto.

5.9 Trabajos Prácticos.

En todas las asignaturas deberán efectuarse Trabajos Prácticos. Aquéllas que, por su características, tengan laboratorio formarán parte de las exigencias de los trabajos prácticos. Cada cátedra dispondrá, de acuerdo con las directivas del Jefe de Departamento, el tipo y contenido de dichos Trabajos Prácticos, los que deberán realizarse en las fechas y períodos fijados a tal efecto.

mlp

///...



...///

Para tener por aprobados los Trabajos Prácticos el alumno deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Tener una asistencia y aprobación mínima del 80% a las clases de Trabajos Prácticos, realizados durante el período de clases.
- b) Haber aprobado el 100% de los Trabajos Prácticos y experiencias de laboratorio (si las hubiere) para rendir examen final.

Al alumno que le falte cumplir hasta un máximo del 20% de los Trabajos Prácticos y Experiencias en Laboratorio, deberá cumplimentarlos en el período complementario del curso lectivo, pero antes del 15 de marzo.

- c) De no cumplirse algunos de estos requisitos y de los indicados en el artículo 5.8. inciso a), b) y c), el alumno deberá recurrar la asignatura.

c) EXAMEN FINAL

5.10 Norma General.

Implantar el siguiente sistema de exámenes finales:

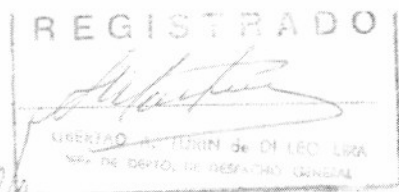
- a) Para las asignaturas de los Departamentos de Física, Química, Matemáticas, Legislación y Cultura y las materias Introducción a la Computación, se tomará una prueba escrita, preparada por el cuerpo docente y el Jefe del Departamento respectivo, interrogando al alumno oralmente en el caso que esta prueba deje dudas acerca del conocimiento del mismo.
- b) Para las asignaturas de los Departamentos, no especificados en el inciso anterior, se procederá a tomar examen final oral y escrito, pudiéndose prescindir del examen escrito, pero no del oral, previa justificación del Jefe del Departamento respectivo ante el Consejo Directivo.

5.11 Requisitos.

Para poder presentarse al examen final de una asignatura, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado regularmente la asignatura, en lo que respecta a asistencia, evaluaciones conceptuales y trabajos prácticos.
- b) Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.
- c) El examen final deberá aprobarse en alguna de las fechas establecidas en los incisos b), c) y d) del artículo 4.1.

*Handwritten initials/signature*



...///

5.12 Tiempos de validez de la asignatura cursada.

Serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Dos cursos lectivos completos posteriores al cual se cursó la misma.
- b) Vencido el plazo indicado y no habiéndola aprobado, deberá recurrar la asignatura.
- c) Aquellos alumnos, que durante el período indicado en el inciso a), - presten el servicio militar obligatorio se les dará como prórroga un año lectivo adicional, quedando perfectamente establecido que será la única excepción considerada.

5.13 Programa de examen.

El programa sobre el cual versará el examen final será sobre la totalidad del programa analítico correspondiente.

5.14 Mesa Examinadora.

El examen final será tomado por mesas examinadoras constituidas, como mínimo, por tres Profesores de la asignatura, cuando por las características de la Unidad Académica no hubiere Profesores de la misma, el Jefe de Departamento completará dicha cantidad con el o los profesores de asignaturas - equivalentes o afines.

5.15 Calificación.

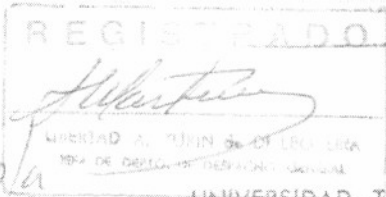
El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del cero al diez. Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, cuatro puntos. La decisión se adoptará - por simple mayoría y será siempre inapelable. Al efecto a que hubiere lugar la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0: reprobado; 1/3: insuficiente; 4/5: aprobado; 6/7: bueno; 8/9: distinguido y 10 sobresaliente.

Aquellos alumnos que sean calificados con cero (0) deberán recurrar la materia, cualquiera sea la fecha del examen.

mlp

///...





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

20-28

...///

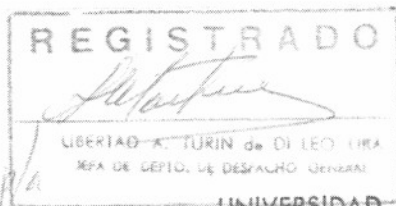
5.16 Actas.

El resultado del examen se hará constar en el Libro de Actas y Actas volantes, verificando que los requisitos solicitados estén perfectamente cumplimentados, como también el cerrado del folio respectivo, dejando asentado en observaciones cualquier anomalía presentada debiendo la misma ser refrendada por el Presidente de la Mesa Examinadora, quien es en definitiva responsable de las Actas mencionadas.

*[Handwritten signature]*

mlp

*[Handwritten initials]*



CAPITULO 6º

REGIMEN DE PASES.

a) REQUISITOS Y EFECTOS

6.1 Normas Aplicables.

El pase de alumnos de una Unidad Académica a otra, dentro de la Universidad, se registrará por las siguientes normas:

- a) Cuando el alumno continúe la misma carrera o especialidad, se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
- b) Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad, se aplicarán las normas de este capítulo y además las del capítulo 3º (Régimen de equivalencias). El trámite correspondiente a esto último se efectuará en la Unidad Académica de destino.

6.2 Requisitos.

Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar el cambio de su lugar de residencia.

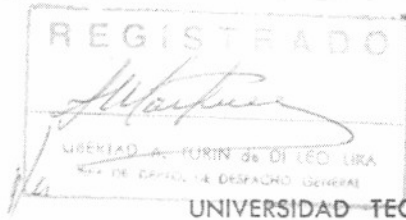
6.3 Efectos.

El alumno que solicite el pase estará obligado a continuar inmediatamente - sus estudios en la Unidad Académica de destino, sin interrupción alguna, aún durante el transcurso del año lectivo.

b) PROCEDIMIENTO DE PASES

6.4 Trámite en la Unidad Académica de origen.

El alumno deberá comenzar el trámite del pase, en la Unidad Académica de origen, acompañando los certificados o comprobantes que acrediten la causal indicada en el artículo 6.2. El Decano, previo estudio del caso, dictará Resolución y la comunicará al Rectorado, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial estudios cursados, asignaturas aprobadas, y, cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas, evaluaciones conceptuales y trabajos prácticos aprobados.



...///

6.5 Trámite en el Rectorado.

El Rectorado dictará resolución definitiva y, en caso de ser ella favorable, la comunicará a la Unidad Académica de destino, acompañando toda la documentación indicada en el artículo anterior.

En caso contrario, la devolverá a la Unidad Académica de origen.

6.6 Trámite en la Unidad Académica de destino.

Sin perjuicio de los trámites anteriores el alumno estará obligado a realizar personalmente, en la Unidad Académica de destino, los trámites comunes para su inscripción. La Unidad Académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes y, en especial, la invocada para solicitar el pase, con la presentación del certificado de domicilio y la declaración jurada correspondiente.

6.7 Pase definitivo.

Se efectivizará cuando el alumno haya cumplimentado los artículos 6.4, 6.5 y 6.6 y asentado en el Legajo de la Oficina de Alumnos de la Unidad Académica de origen la resolución de Pase y el nuevo N° de legajo de la Unidad Académica de destino, datos que serán corroborados y constatados en la Unidad Académica de destino.

6.8 Pase Provisorio.

En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la Unidad Académica de origen un certificado provisorio, extendido por el Decano, en el que conste su condición de tal, especialidad o carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación a la Unidad Académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

  
mlp



CAPITULO 7º

ALUMNOS PASIVOS.

7.1 Alumnos Pasivos.

Los alumnos de 4º a 6º año que en el transcurso de un año calendario (1 de enero al 30 de diciembre) no aprueben por primera vez, sin causa justificada, por lo menos, una asignatura del respectivo plan de estudios, pasarán a la condición de alumnos pasivos.

7.2 Los alumnos del artículo anterior, reincidentes sin causa justificada, - deberán cumplir con la aprobación de por lo menos tres asignaturas del - respectivo plan de estudios. De lo contrario pasarán a la condición de alumnos pasivos.

7.3 Se consideran causas justificadas y perfectamente documentadas y comprobadas: el servicio militar obligatorio, la enfermedad prolongada o ausencia dilatada de su domicilio por motivo de trabajo y cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno, que reduzca considerablemente su posibilidad de estudio en un tiempo no menor del 40% del año calendario.

7.4 Trámite de justificación.

La solicitud de justificación prevista en el artículo anterior, deberá - presentarse dentro de los 45 días anteriores a la finalización del año lectivo, juntamente con la prueba de la causal invocada y será resuelta por el Decano de la Unidad Académica respectiva.

7.5 Trámite de readmisión.

La reincorporación como alumno regular será resuelta por el Decano, previo dictamen de una Comisión de Readmisión integrada por tres Profesores de la especialidad, designada por el Consejo Directivo. Esta Comisión valorizará si se debe o no tomar examen de readmisión y de resolverse por el examen preparará los programas especiales y tomará directa o indirectamente

mlp

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

24-28

...///

los mismos, siendo esto último por Profesores designados por el Decano. En el caso de existir exámenes se comunicará al alumno el/los temas de los mismos con 24 horas de anticipación.

El Decano será el responsable de fijar las fechas, que serán comunicadas al alumno con 15 días de anticipación. Todo este procedimiento se debe realizar y concretar antes del 15 de marzo para que el alumno quede posibilitado para su reincorporación como alumno regular.

mlp



CAPITULO 8º

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

8.1 Certificados de estudios.

Las Unidades Académicas deberán otorgar, a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, confeccionado por el Rectorado, que llevará la firma del Decano, del Secretario Académico y del alumno interesado. Cuando se solicite, además, su legalización por la Universidad, llevará también las firmas del Rector y del Secretario Académico. El certificado deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.
- b) Carrera, especialidad o plan de estudios correspondientes.
- c) Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según el plan de estudios.
- d) Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- e) Fecha de aprobación de las mismas, cuando corresponda.
- f) Calificaciones obtenidas (en número y letras). Cuando se trate de un certificado final de estudios, sólo se consignará la última calificación de cada asignatura.

8.2 Certificado final de estudios.

El certificado final de estudios deberá ser autorizado por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica, mediante resolución expresa y por el Consejo Superior, mediante la autorización para el otorgamiento del respectivo diploma. Sin estos requisitos no podrá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudios o de no faltar ninguna asignatura por aprobar.

8.3 Otras certificaciones.

Las Autoridades de las respectivas Unidades Académicas no podrán expedir ningún certificado de estudios referente a carreras profesionales, que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores. No obstante, podrán otorgarse constancias de hallarse en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.



...///

#### 8.4 Diplomas profesionales.

La Universidad otorgará a los alumnos que aprueben la totalidad de las - asignaturas, del plan de estudios de una determinada carrera o especiali- dad, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Se cretarios Académicos y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido y nombres completos del graduado.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Fecha de graduación (último examen aprobado).
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada, aun- que ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento.
- e) Fecha de otorgamiento del diploma.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: Por cuan- to don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha com- pletado el correspondiente plan de estudios el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se - le otorga el título de Ingeniero (U.T.N.).

#### 8.5 Caso especial.

En caso de cambio de denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

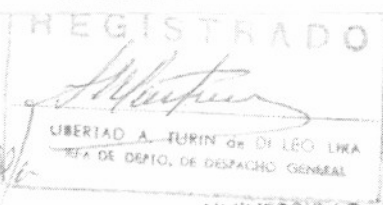
#### 8.6 Procedimiento.

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que terminó sus estudios.

  
mlp

///...



...///

- b) La Unidad Académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8.1 y 8.2 y lo elevará a la Universidad.
- c) El Rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior para su aprobación, mediante resolución expresa.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma correspondiente, lo registrará y lo remitirá a la Unidad Académica debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico, juntamente con el expediente original. En la Unidad Académica el diploma será, a su vez, registrado y firmado por el Decano, Secretario Académico y graduado; luego de lo cual será entregado a éste último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente.

8.7 Duplicados.

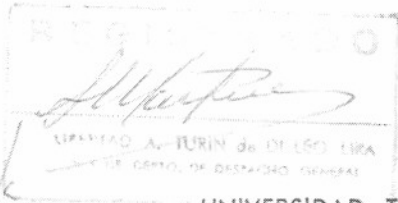
La Universidad otorgará todos los duplicados de certificados de estudios que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado, por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.
- b) Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico, publicado en un diario del lugar, en el que solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a efecto de comprobar todos los extremos invocados, luego de la cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

*[Handwritten signatures]*  
mlp

///...





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

28-28

...///

- c) En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración de registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del mismo se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento y la anulación del original, con expresión de la causa que la motive.

mip

---